

Portavoz Grupo Municipal IU

PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 101.1, con carácter general, y el artículo 240.1, para los contratos de concesión de obra pública, ambos del RD Legislativo 2/2000 indican, con igual literalidad que una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el proyecto por razón de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente de modificación del proyecto inicial de la obra de aparcamiento y paso subterráneo y reforma de las calles Honorio Lozano/Batalla de Bailen.

En este caso se alegan causas imprevistas, y hay que entender que el texto legal al referirse a ellas incluye tanto las que son productos de un accidente o del azar como las que se deben a la falta de previsión de los agentes, sea esta culposa o dolosa.

Como quiera que la real existencia de imprevistos en la ejecución de la obra, no despeja si tal situación se ha debido a que aquellos eran imposibles de conocer con antelación, o al menos imposibles con la utilización de los medios normales de la técnica, o si, por el contrario, responden a negligencia culposa.

El artículo 227 del RD Legislativo 2/2000 indica que con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma, que contendrá al menos, entre otros aspectos determinación de los riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra. Siendo éstos sustituidos previa justificación, mediante informe de viabilidad económica financiera firmado por el Arquitecto Municipal donde indica que: “visto que se trata de una obra que no indica especiales riesgos operativos y tecnológicos en cuanto a su construcción y explotación...”. Todo parece indicar que tal presunción era arriesgada, pues lo cierto era que la obra discurría casi inmediata a las edificaciones circundantes lo que comportaba un riesgo teórico que en este caso, los hechos convirtieron en completamente ciertos, pues de haber ejecutado el Proyecto Base inicial, se hubiera producido el descalce de los edificios circundantes con las consecuencias gravísimas que esto comporta.

El Modificado supone casi duplicar el coste de la obra civil, lo que, sin duda alguna es lesivo para los intereses municipales.

Dña. Ascensión de la Heras Ladera, como portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida PROPONE AL PLENO:

PRIMERO: Constituir una Comisión Especial de Investigación que determine si en el sobrecoste de las obras del Túnel /Aparcamiento subterráneo y reforma de las C/ Honorio Lozano/Batalla de Bailen, ha habido negligencia por parte de la Dirección Facultativa, redactora del Proyecto Base Inicial, y de los Servicios Técnicos Municipales.

SEGUNDO: Dicha Comisión Especial de Investigación tendrá el carácter de Comisión Especial, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 37.2 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

TERCERO: La Comisión Especial de Investigación estará compuesta por los miembros que designe cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, garantizándose la proporcionalidad existente en el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo ser esta la misma que rige actualmente en las Comisiones Informativas. Además, estará compuesta por un Ingeniero de Caminos y un Arquitecto, nombrados en ambos casos por los colegios profesionales correspondientes. Ejercerá las funciones de Secretaria de esta Comisión Especial de Investigación la Secretaria General de la Corporación.

CUARTO: La Comisión Especial de Investigación podrá recabar la comparecencia y los informes que considere oportunos de cuantas personas estime preciso.

QUINTO: La Comisión Especial de Investigación, quedará constituida en un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde la aprobación de su creación por el Pleno de este Ayuntamiento.

SEXTA: La Comisión Especial de Investigación, podrá trasladar, si de sus conclusiones se desprendieran causas de delito, sus conclusiones a los tribunales competentes.

**Ascensión de las Heras Ladera
Grupo Municipal de Izquierda Unida
Collado Villalba, a 7 de mayo de 2008**